

PÚBLICO

C.P.QUI.ORD. N°12000/257/2018.

DISPONE INSTRUCCIONES Y MEDIDAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LIMPIEZA DE CASCO DE NAVES, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO.

QUINTERO, 02 DE AGOSTO DE 2018.

VISTOS: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile; Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, Aprobado por D.S. (M) N° 1, de 1992; Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, aprobada por Ley 19.300, de fecha 1994; Reglamento de Plagas Hidrobiológicas, aprobado por D.S. (M.E.F.R) N° 345, de 2005; Ley General de Pesca y Acuicultura, aprobada por Ley 18.892, de 1991; Reglamento para la construcción, reparaciones y conservación de las naves mercantes y especiales mayores y de artefactos navales, sus inspecciones y su reconocimiento, aprobado por D.S. (M) N° 146, de 1987; Convención sobre el Derecho del Mar, promulgada por D.S. N° 1.393, de 1997; Convenio sobre la biodiversidad Biológica, promulgado por D.S. N° 1.963, de 1994; Resolución OMI MEPC 207 (62) Anexo 26 del 15 de Julio de 2011; Análisis de Riesgo para la Limpieza de Casco en la Bahía de Quintero, efectuado por la Capitanía de Puerto de Quintero con fecha 02 de agosto de 2018 y las atribuciones que me confiere la reglamentación legal vigente.

RESUELVO:

APRUEBASE, las instrucciones y medidas contenidas en la presente resolución, para la autorización de limpiezas de casco de naves, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero.

I. ANTECEDENTES.

La contaminación biológica (biofouling) presente en los cascos de los buques es un importante vector de transferencia de especies exóticas invasoras (EEI). La introducción y establecimiento de estas especies representa una amenaza para los recursos, la biodiversidad y la salud humana y como consecuencia de lo anterior, un potencial daño económico del país.

La Ley de Navegación N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978, en su Artículo N° 142 y el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en su Artículo N° 2, establecen la *“prohibición absoluta de arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de mineral u otra materia nociva o peligrosa, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la Jurisdicción Nacional, y en puertos, ríos y lagos”*, por lo cual, la actividad de limpieza de casco, hélice y/o cajas de mar no se puede realizar en el mar, a menos que existan razones de seguridad para la navegación.

La presente resolución establece el procedimiento que debe seguir todo buque de tráfico nacional e internacional, que requieran efectuar limpieza de casco, hélice y/o cajas de mar en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero.

II. PROCEDIMIENTO.

- A. Toda nave de tráfico nacional o extranjero que requiera efectuar limpieza de casco, hélice o cajas de mar por razones de seguridad, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Quintero, por medio de su agencia de nave, con a lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de ejecución de la limpieza, los siguientes antecedentes:
1. Carta solicitud por limpieza de casco, hélice o cajas de mar dirigida a la Capitanía de Puerto de Quintero, donde indique lo siguiente:
 - a. nombre de la nave.
 - b. fecha de inicio y término.
 - c. identificación de empresa que efectuará la limpieza, adjuntando respectiva resolución que autoriza su funcionamiento.
 - d. certificado de aprobación de prueba de campo del sistema de limpieza, por parte de la autoridad competente **(solo para naves que efectúan tráfico fuera de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero)**.
 2. Informe técnico de inspección de casco, hélice o cajas de mar submarina, que acredite las razones de seguridad para la solicitud de limpieza de casco, hélice o cajas de mar en el mar **(sólo para naves que efectúan tráfico fuera de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero)**.
 3. Informe con caracterización de organismos o especies a ser removidas por parte de empresa solicitante, el que deberá ser desarrollado por profesional competente **(sólo para naves que efectúan tráfico fuera de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero)**.
 4. Plan de limpieza de casco en el mar, cuyo contenido se detalla en el "Anexo A".
- B. Para desarrollar la limpieza, las naves que efectúan tráfico fuera de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero, deberán contar con un sistema de contención de los residuos generados por la acción de lavado, objeto evitar caídas de los mismos al fondo marino, considerando la disposición final de ellos en un lugar autorizado, debiendo enviar una copia del certificado de recepción de residuos a la Capitanía de Puerto de Quintero.
- C. Para las naves que efectúan tráfico dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero, se les exime contar con un sistema de contención de residuos, sin perjuicio de la información que deba contener la carta de solicitud, la que debe indicar el método a emplear para la limpieza de casco.
- D. Una vez finalizada la limpieza, la empresa ejecutora de los trabajos deberá emitir un informe final, el que debe describir la actividad desarrollada,

adjuntar filmaciones y material fotográfico generados antes, durante y después de la limpieza. No obstante lo anterior, la empresa que realice la faena de limpieza de casco, hélice o cajas y/o cajas de mar, deberá solicitar los permisos correspondientes para la faena de buceo, según lo dispuesto por la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario A-42/002 Anexo "D", lo que será independiente de la Resolución de autorización generada por la Capitanía de Puerto de Quintero, así como de aquellas autorizaciones sectoriales en las que otros organismos tuvieran competencia.

- E. Conforme a los resultados del análisis de los antecedentes presentados, la Capitanía de Puerto de Quintero está facultada para solicitar el pronunciamiento de otros organismos del Estado, con competencia en material ambientales, biológicas o sanitarias, si así lo estima necesario.

III. ANEXOS.

Anexo A: Contenido mínimo de Plan de Limpieza

TÉNGASE PRESENTE, que el incumplimiento a las indicaciones anteriormente dispuestas, será motivo suficiente para la aplicación del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, hacia el o los responsables.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

ORIGINAL FIRMADO

**DINSON BAACK VÁSQUEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ENAP S.A.
- 2.- OXIQUM S.A.
- 3.- COPEC S.A.
- 4.- GNL QUINTERO.
- 5.- PUERTO VENTANAS S.A.
- 6.- ASIMAR S.A.
- 7.- AGENCIA DE NAVES INCHCAPE SHIPPING SERVICE B.V.
- 8.- AGENCIA DE NAVES ULTRAMAR AGENCIAS MARÍTIMAS LTDA.
- 9.- AGENCIA DE NAVES IAN TAYLOR S.A.
- 10.- AGENCIA DE NAVES A.J. BROOM S.A.
- 11.- AGENCIA DE NAVES SAAM S.A.
- 12.- AGENCIA DE NAVES N Y K SUDAMÉRICA LTDA.
- 13.- AGENCIA MARÍTIMA B&M S.A.
- 14.- AGENCIA MARÍTIMA AGUNSA S.A.
- 15.- AGENCIA MARÍTIMA AGENTAL LTDA.
- 16.- AGENCIA MARÍTIMA SONAMAR.
- 17.- G.M. VALPARAÍSO.
- 18.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

CONTENIDOS MÍNIMOS DE PLAN DE LIMPIEZA

A. INFORMACIÓN:

1. Información de la nave o artefacto naval:
 - a. Nombre de la Nave o Artefacto Naval.
 - b. Propietario.
 - c. Pabellón de la Nave o Artefacto Naval.
 - d. Fecha de colocación de la quilla/fecha de transformación importante.
 - e. Tipo.
 - f. Arqueo Bruto.
 - g. Manga.
 - h. Eslora.
 - i. N° IMO.
 - j. Fecha Llegada.
 - k. Último Puerto y País.
 - l. Distintivo de Llamada.
 - m. Agente.
 - n. Puerto de Llegada.

2. Información sobre sistema antiincrustante:
 - a. Detalles de los sistemas antiincrustantes y las prácticas operativas aplicadas (según proceda, como se registraron en el certificado del sistema antiincrustante), dónde y cuándo se instalaron, las superficies del buque que se revistieron, su mantenimiento y, si procede, su funcionamiento.
 - b. Fechas y los lugares de entrada en dique seco/varadero, incluida la fecha en la que se reflató el buque y cualquier medida adoptada para eliminar la contaminación biológica o renovar o reparar el sistema antiincrustante.
 - c. Fecha y el lugar de las inspecciones con el buque en el agua, los resultados de dichas inspecciones y cualquier medida correctiva adoptada para tratar la contaminación biológica observada.
 - d. Fechas y los detalles de la inspección y el mantenimiento de los sistemas internos de refrigeración por agua de mar, los resultados de dichas inspecciones y toda medida correctiva adoptada para tratar la contaminación biológica observada y todos los bloqueos notificados.
 - e. Detalles de cuándo el buque no ha funcionado en su modalidad operativa normal, incluido cualquier detalle de cuándo el buque fue retirado de servicio o estuvo inactivo durante periodos prolongados.

3. Descripción detallada de las actividades a realizar:
- a. Croquis a escala indicando área donde se realizará la limpieza de la Nave o Artefacto Naval.
 - b. Indicar método de limpieza.
 - c. Coordenadas donde se encontrará la Nave o Artefacto Naval al momento de la limpieza (para buques con tránsito fuera de la jurisdicción, se asignará un punto de fondeo que represente mayor seguridad, en relación al desprendimiento de los residuos).
 - d. Tiempo estimado de la limpieza en horas.
 - e. Fechas y duración del programa de la limpieza (en días).
 - f. Indicar una estimación del volumen de material a remover en M³.
 - g. Indicar la forma de retiro del material.
 - h. Indicar el sistema de retención y recuperación de sólidos que resulten de las faenas de limpieza.
 - i. Indicar la disposición final del material resultante de la faena de limpieza de casco, (esta disposición deberá ser en un lugar autorizado por MINSAL).
 - j. Fichas técnicas y de seguridad de los sistemas antiincrustantes.
 - k. Certificado que acredite que sistemas de antiincrustantes no contienen tributilestaño (TBT).
 - l. Prácticas operativas o los tratamientos aplicados, es decir, dónde y cuándo se instalaron, las superficies del buque que se revistieron, su mantenimiento y, si procede, su funcionamiento.
 - m. Una vez concluida la actividad se deberá enviar a la Autoridad Marítima Local un registro fotográfico de todo el proceso de limpieza de casco, antes de realizarse, durante su ejecución y una vez finalizado.

ORIGINAL FIRMADO

**DINSON BAACK VÁSQUEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

Idem Cpo. Ppal.